



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 06 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ha fenecido el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto 972 del 16 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2013-00141-00  
Proceso: Divisorio- Venta de Bien Común  
Demandantes: Carlos Alberto Posso Mayor y otros  
Demandados: Dora Elena Mayor Rojas y otros  
Auto: 1135

Corresponde al Juzgado pronunciarse en torno al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada frente a nuestro auto 972 del 16 de mayo de 2023 que fijó fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate de los bienes objeto de demanda.

### **A N T E C E D E N T E S**

El Juzgado mediante auto 972 del 16 de mayo de 2023, entre otras cosas, fijó fecha y hora para la diligencia de remate de los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-6283 y 380-11744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

Dentro del término legal, el apoderado judicial del extremo pasivo interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la aludida providencia aduciendo, en síntesis, que no es admisible jurídicamente que en una misma providencia se releve y designe un nuevo secuestro, al tiempo que se fija fecha para diligencia de remate pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del CGP, una vez practicado el secuestro se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo y, en su sentir, la ausencia de posesión del secuestro contraviene la norma en comentario.

Del anterior recurso se corrió traslado por secretaría por el término de tres (3) días, lapso que feneció en silencio.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

Liminarmente ha de indicarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del CGP, en la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro y una vez practicado éste se procederá



al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo pero la base para hacer postura será el total del avalúo.

Por otro lado, el secuestre es una persona que como auxiliar de la justicia es designado por el Juez para que custodie y administre los bienes secuestrados en el curso de un proceso judicial. En nuestro estatuto procesal, sus funciones y demás aspectos se encuentran regulados en los artículos 48, 49, 50 y ss del CGP; siendo de relevancia precisar que las listas de auxiliares de la justicia son conformadas y modificadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el caso que nos ocupa y haciendo un recuento de las piezas procesales, tenemos que esta oficina judicial mediante acta de audiencia fechada del 16 de abril de 2015<sup>1</sup> dispuso fecha y hora para la práctica de las diligencias de secuestro sobre los bienes objeto de demanda, al paso que designó como secuestre al señor Heriberto Posso Morales. La citada diligencia tuvo lugar el día 30 de abril de 2015<sup>2</sup>, y en ella se posesionó al secuestre designado, quien quedó a cargo de los bienes cautelados.

Posteriormente, conforme auto 156 del 12 de febrero de 2019<sup>3</sup> se decretó la venta de los bienes comunes, esto es, los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias 380-6283 y 380-11744, decisión que fue confirmada por el Superior Jerárquico en providencia del 13 de diciembre de 2021.

Ahora, el Juzgado merced a auto 2208 del 05 de diciembre de 2022 designó como secuestre al señor Humberto Marín Arias en atención al fallecimiento del auxiliar de la justicia inicialmente designado. Luego, en vista que el secuestre nombrado ya no formaba parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, se le relevó del cargo y en su lugar se designó a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. representada por el doctor Pedro José Mejía Murgueitio, entidad que ya fue debidamente notificada de su nombramiento. Al respecto, conviene anotar que en manera alguna el relevo del secuestre en manera alguna echa por tierra la diligencia de secuestro efectuada en la fecha 30 de abril de 2015, como erróneamente lo concibe el recurrente.

En ese entendido, habiéndose secuestrado los inmuebles, y decretado por parte del Juzgado su venta en pública subasta, no existe impedimento para proceder a la licitación.

Bajo ese horizonte de razonamiento, menester es denegar el recurso de reposición impetrado contra el auto 972 del 16 de mayo de 2023 y, dado que el auto atacado no se encuentra dentro de la taxatividad legal de providencias susceptibles de apelación, el Juzgado negará el recurso de apelación.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

<sup>1</sup> Pág. 212 del cuaderno principal del expediente digital.

<sup>2</sup> Pág. 216 a 220 del cuaderno principal del expediente digital.

<sup>3</sup> Pág. 308 del cuaderno principal del expediente digital.



## RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto 972 del 16 de mayo de 2023 por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto 972 del 16 de mayo de 2023.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>07 DE JUNIO DE 2023</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bc6b8d2b39923d609246c0184f24b8362ded18d6cab99bdbaec6d53459fca7**

Documento generado en 06/06/2023 11:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**